



VISTO:

Expediente N° 001047-2024-002429, relacionado a integrar la omisión contenida en la Resolución Directoral N° 511-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, con fecha 12 de octubre del 2023, en cuanto al precio en moneda nacional de bien mueble adquirido por donación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° numeral 72.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Asimismo, la parte in fine del artículo IV del Título Preliminar, numeral 1) apartado 1.2 el TUO de la LPAG), señala que *la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

Asimismo, el artículo VIII del título preliminar de la LPAG señala que *las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;*

Que por su compatibilidad, de manera supletoria y subsidiaria, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 172° del Código Procesal Civil que señala (...) *se puede integrar la resolución cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...).*

Que, mediante Resolución Directoral N° 511-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, con fecha 12 de octubre del 2023, se aceptó la donación de la planta generadora de oxígeno medicinal SP800, cilindro de oxígeno, transformador trifásico, por un valor de \$256,712.47 (doscientos cincuenta y seis mil setecientos doce y 47/100 dólares americanos); (...). Que en apéndice A – Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, en anexo a folios veinticuatro (24) forma parte integrante de la presente resolución.

Que, en la citada resolución al aprobarse el anexo denominado APÉNDICE A – Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, como parte integrante de la presente resolución; se precisó el detalle conforme al cuadro adjunto; y en el extremo valor de la adquisición, se consignó el valor en moneda extranjera, considerando la emisión de la factura de compra del bien;

N°	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TECNICO				ESTADO CONSERVACION	CAUSAL DE ALTA	VALOR DE ADQUISICION (\$.)	UBICACION
			MARCA	MODELO	SERIE	COLOR				



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Al respecto, el Texto Unico y Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 “*Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presetrnacoín de los elemtnos de propiedades, planta y equipo de la entiendiades publicas y otras formas organizativas no financieras que adminsitrabn fondos publicos*”, aprobada por la Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01 y modificada con la Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01; en su artículo 7° numeral 7.1 señala que *si el precio de adquisición es en moneda extranjera, su expresión en soles se obtiene aplicando el tipo de cambio venta en la fecha de transacción.*

Que, la Unidad Funcional de Control Patrimonial, concluye que el monto de la planta de Oxígeno en donación, esta expresado en Moneda Extranjera (dólares) por lo que es necesario convertir a Moneda Nacional (soles) de acuerdo al tipo de cambio, a la vez se debe calcular la depreciación acumulada calculada al 31 de enero 2024, ya que la planta de oxígeno fue utilizada desde julio del 2020, y para el cálculo de conversión a Moneda Nacional, tomó como referencia el tipo de cambio de SUNAT (compra), según la fecha de emisión de cada factura, obteniendo como resultado el anexo, Apéndice A – Ficha de Descripción de los bienes muebles patrimoniales.

En ese sentido, la omisión sobre el precio de adquisición de la Planta generadora de oxígeno medicinal en moneda extranjera, debe ser expresada en soles (moneda nacional) al tipo de cambio venta en la fecha de transacción, a efecto de ser incorporada en el registro contable de la entidad, por tanto, corresponde ser incorporada a la decisión final del acto resolutorio.

Por las consideraciones expuestas; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **INTEGRAR** la Resolución Directoral N° 511-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, con fecha 12 de octubre del 2023, el extremo de la valorización en moneda nacional, el costo de los bienes muebles que conforman la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal SP800; conforme al anexo denominado Apéndice A – Ficha de Descripción de los bienes muebles patrimoniales, que a folios 8 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA